

	PAGINA		PAGINA
Real Decreto 1511/1980, de 19 de mayo, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Titanio, S. A.», por Decreto 2588/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), en el sentido de variar el porcentaje de subproductos fijados en el Decreto de ampliación 1748/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).	16590	MINISTERIO DE CULTURA	
Real Decreto 1512/1980, de 6 de junio, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados» (FRAPE) por Decreto 1128/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21), y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer efectos retroactivos.	16591	Patrimonio artístico. Derecho de tanteo.—Orden de 21 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una figura de santo y un relieve de madera, cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».	16591
MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Banco de España aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.	16591	Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián. Licenciatura.—Orden de 26 de mayo de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco.	16592
		Premios Nacionales de Educación Universitaria.—Corrección de errores de la Orden de 6 de junio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales de terminación de estudios en Educación Universitaria del curso académico 1978-1979.	16592

IV. Administración de Justicia

(Páginas 16593 a 16597)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Junta Local de Contratación de Algeciras. Adquisición por contratación directa de paja pienso.	16598	Caja Postal. Concurso-subasta de obras.	16598
Parque de Intendencia de la Tercera Región Aérea. Adjudicación de concurso.	16598	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Santa Cruz de Tenerife. Concurso para adquisición de material.	16599
Delegación de Lérida. Subastas de finca urbana y de un inmueble.	16598	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Barcelona. Subastas y concursos-subastas de obras.	16599
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras.	16598		

Otros anuncios

(Páginas 16603 a 16606)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15728 REAL DECRETO 1503/1980, de 20 de junio, sobre transferencia de actuaciones del Instituto Nacional de Urbanización a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad las competencias del Estado en materia urbanística. Por ello se hace necesario arbitrar una fórmula de gestión del actual patrimonio del Estado en el Instituto Nacional de Urbanización respecto del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que adopte la misma para la gestión urbanística del patrimonio de la mencionada Comunidad Autónoma.

A tal efecto, por la representación del Estado y de la Generalidad de Cataluña se ha considerado que la fórmula más conveniente para la gestión de los intereses públicos es traspasar a la Generalidad de Cataluña el patrimonio del Instituto Nacional de Urbanización, si bien imputando su contenido económico a los fondos que el Estado ha de transferir a la Generalidad a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro tres y disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña, con la deducción necesaria como consecuencia de la gestión necesaria al efecto.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña el patrimonio y las actuaciones urbanísticas gestionadas por el Instituto Nacional de Urbanización, bien en nombre propio o por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, en el estado en que se encuentren cada una de ellas en esta fecha, en los polígonos o áreas de actuación que se relacionan en el anexo I al presente Real Decreto.

Dos. Asimismo se traspasan a la Generalidad las acciones en Sociedades anónimas y las participaciones en Juntas de Compensación, cuya titularidad corresponde al Instituto Nacional de Urbanización y que se relacionan en el citado anexo.

Artículo segundo.—Uno. Se traspasan a la Generalidad los recursos presupuestarios pendientes en esta fecha, que en el presupuesto del Instituto Nacional de Urbanización para mil novecientos ochenta están destinados a las actuaciones objeto de transferencia y que se relacionan en el anexo II al presente Real Decreto.

Dos. Asimismo se transferirán a la Generalidad los recursos que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado para los años mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, ambos inclusive, en relación con el patrimonio y las actuaciones que se traspasarán por la presente disposición, según dispongan las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado.

Artículo tercero.—Uno. A partir de la efectividad de las citadas transferencias, la Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Urbanización y, en su caso, del Instituto Nacional de la Vivienda en relación con las actuaciones que se transfieren por el presente Real Decreto.

Dos. La subrogación a que se refiere el apartado anterior se llevará a efecto entendiéndose que los derechos y obligaciones que de la misma se deriven serán asumidos íntegramente y con plenitud de efectos por la Generalidad, ya provengan de expedientes, contratos u operaciones propias del Instituto Nacional de Urbanización, o asumidos por el mismo en virtud de los convenios o encargos otorgados por otros Organismos, todo ello hasta el límite de los créditos asignados por el Estado a que se refiere el artículo anterior o los que puedan asignarse en lo sucesivo para estas actuaciones.

Artículo cuarto.—La Generalidad de Cataluña deberá destinar el patrimonio y los recursos transferidos a los fines para los cuales fueron adquiridos o establecidos por el Estado, destinando especialmente a la construcción de viviendas de protección oficial el suelo actualmente previsto para actuaciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Urbanización facilitará toda la documentación y colaboración necesarias para que la Generalidad pueda llevar eficazmente las actuaciones que se traspasan.

En cualquier caso, la colaboración entre ambas Entidades se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta, mediante acuerdo en cada caso.

Artículo sexto.—Uno. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se realizará una valoración del resultado económico de la gestión urbanística del patrimonio del Estado transferido a la Generalidad de Cataluña. El valor patrimonial resultante, deducidos los gastos de gestión, se imputará al porcentaje de participación previsto en el apartado tres del artículo cuarenta y cuatro y disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña, distribuido en las cinco anualidades siguientes.

Por el Ministerio de Hacienda se tendrá en cuenta dicho importe a efectos de la elaboración del presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Urbanización en los ejercicios económicos respectivos.

Dos. La Generalidad de Cataluña deberá mantener el adecuado equilibrio financiero del patrimonio transferido. La Generalidad de Cataluña podrá aplicar a la realización del patrimonio asignado los mismos criterios que el Gobierno autorice al Instituto Nacional de Urbanización, y en sus mismos términos y proporción, a cuyo efecto se trasladarán a la Generalidad de Cataluña los criterios aprobados por el Gobierno.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO I

ACTUACIONES DEL INUR EN CATALUÑA AL 20 DE JUNIO DE 1980

I. Actuaciones directas

1.1. Suelo industrial:

Provincia	Polígono y localidad
Barcelona.	Industrial de Igualada. Industrial de Berga. Industrial de Vich.
Lérida.	Bufalvent (Manresa). El Segre (Lérida).
Tarragona.	Francoli (Tarragona). Bajo Ebro (Tortosa). Riu Clar (Tarragona).

1.2. Suelo residencial:

Provincia	Polígono y localidad
Barcelona.	San Juan Despi. Igualada residencial.

II. Actuaciones indirectas

Suelo industrial y mixto:

Provincia	Polígono y localidad	Entidad de gestión	Participación INUR — Porcentaje
Barcelona.	Pedrosa (Hospitalet y Barcelona). Industrial de Vilafraanca del Penedés. Santa María de Galilecs (Mollet y otros).	Junta Mixta de Compensación.	51
		Junta Mixta de Compensación.	10
		Sociedad anónima.	85,00

Únicamente delimitadas:

Barcelona. Martorell-Ancía (Martorell y otros).
Sabadell-Tarrasa (Sabadell y otros).

ANEXO II

TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO 1980

(Situación al 30 de junio de 1980)

Provincia	Polígono y localidad	Concepto de la obra	Créditos	Certificaciones	Previsiones
Barcelona.	Industrial. Berga.	Electricidad. Liquidación.	1,39	1,39	—
		Electricidad. Revisión de precios.	1,73	—	—
	Industrial. Vich.	Obra civil. Liquidación.	23,43	—	—
		Adquisición de terrenos depósito.	—	—	—
	Bufalvent. Manresa.	Depósito e impulsión agua.	—	—	—
		Avenencias e intereses.	0,24	0,24	—
	Residencial. Igualada.	Obra civil. Revisión de precios.	19,33	—	—
		Electricidad. Revisión de precios.	1,45	—	—
	Industrial. Igualada.	Iluminación acceso.	—	—	1,00
		Obra civil.	197,76	9,46	—
	Residencial. San Juan Despi.	Electricidad.	—	—	10,00
		Conducción telefónica.	10,10	2,05	—
Lérida.	El Segre. Lérida.	Obra civil.	18,05	18,49	—
		Obra civil. Liquidación.	4,29	4,29	—
Tarragona.	Bajo Ebro. Tortosa.	Electricidad. Industrias Nido.	4,33	—	—
		Emisario.	—	—	5,00
	Riu Clar. Tarragona.	Adquisición terrenos emisario.	—	—	—
		Electricidad y revisión de precios.	22,92	4,78	—
	Infraestructura telefónica.	Infraestructura telefónica.	13,40	13,40	—
		Cambio líneas eléctricas.	6,59	—	—
	Obra civil. Revisión de precios.	Obra civil. Revisión de precios.	7,11	—	—
		Intereses justiprecio.	0,10	0,10	—
	Cambio líneas eléctricas.	Cambio líneas eléctricas.	—	—	—
		Desvío tuberías.	—	—	—
Depósito de agua.	Depósito de agua.	—	—	—	
	Acceso autopista.	—	—	—	
			332,22	52,20	16,00

El presupuesto de inversiones del INUR para 1980 alcanza la cifra de 3.183 millones de pesetas, de las cuales 1.883 proceden de los Presupuestos Generales del Estado como subvención y 1.500 de los ingresos estimados por enajenación de parcelas. Por tanto, la financiación procede en un 52,9 por 100 de los Presupuestos y en un 47,1 por 100 de la enajenación de los activos del Organismo.

Dado que estos activos se minoran por la transferencia prevista en el artículo 1.º, 1, de este Real Decreto y, consiguientemente, producirán un ingreso a la Generalidad de Cataluña a medida que proceda a su enajenación, el importe a transferir es el correspondiente a la subvención del Estado.

Por consiguiente, para 1980 los créditos a transferir, incluidas las previsiones que podrán ser objeto de revisión posterior en más o en menos como consecuencia de las licitaciones, alcanzan la cifra de 184,21 millones de pesetas, de los que ya se han certificado 52,20 millones, lo que arroja un saldo de 132,01 millones de pesetas.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15729 *ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se establece una inspección extraordinaria para las cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, se aprobó el nuevo texto del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), al objeto de lograr la necesaria unidad y claridad informativa y con vistas a garantizar una mayor seguridad en el transporte de mercancías peligrosas.

El Real Decreto citado recogía la necesidad de imponer una inspección extraordinaria para las cisternas destinadas a efectuar aquellos transportes cuyas normas concretas deberían ser desarrolladas por el Ministerio de Industria y Energía.

En su virtud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La inspección extraordinaria que regula el artículo 25 del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, para las cisternas dedicadas al transporte de mercancías peligrosas, se realizará con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segundo.—A efectos de la inspección extraordinaria regulada por la presente Orden, todas las unidades que constituyen el parque de cisternas dedicadas al transporte de mercancías peligrosas por carretera quedan encuadradas en uno de los dos apartados que a continuación se reseñan:

1. Cisternas dedicadas al transporte de productos de la clase 2 y las destinadas al transporte de ácido fluorhídrico anhidro y al de sus soluciones acuosas.
2. Todas aquellas distintas de las mencionadas en el apartado 1.

Tercero.—Quedan sujetas al requisito de someterse a la inspección extraordinaria objeto de la presente Orden:

1. Todas las cisternas del apartado 1 construidas con anterioridad al 1 de junio de 1979.
2. Todas las cisternas del apartado 2 construidas antes del 1 de junio de 1979 y dedicadas al transporte de mercancías de los grupos IV y V, definidas en el anejo II del Reglamento TPC, aprobado por el Real Decreto 1999/1979.

Cuarto.—La inspección extraordinaria anteriormente descrita comprenderá, en cada caso, las operaciones siguientes:

1. Cisternas incluidas en el apartado 1 del punto tercero anterior:
 - 1.1. Prueba hidráulica.
 - 1.2. Reconocimiento interior y exterior, que comprende:
 - 1.2.1. Examen visual.
 - 1.2.2. Examen por partículas magnéticas o líquidos penetrantes de costuras interiores y uniones con los soportes.
 - 1.3. Control completo de espesores en virolas y fondos.
 - 1.4. Prueba de buen funcionamiento del equipo.
 - 1.5. Peso en vacío de la cisterna con todo su equipamiento sólo para las destinadas al transporte de productos de la clase 2, a excepción de los criogénicos).
2. Cisternas incluidas en el apartado 2 del punto tercero anterior:
 - 2.1. Prueba hidráulica.
 - 2.2. Reconocimiento interior y exterior, que comprende:
 - 2.2.1. Examen visual.
 - 2.2.2. Examen por partículas magnéticas o líquidos penetrantes en aquellas partes que presenten dudas al efectuar el examen visual.

2.3. Control de espesores en aquellos puntos en que se considere necesario.

2.4. Prueba de buen funcionamiento del equipo.

Quedan exentas de los exámenes indicados en los apartados 1.1, 1.2.2, 1.3 y 2.1, 2.2.2 y 2.3 que anteceden todas aquellas cisternas en las que se hubiesen efectuado los mismos para la obtención de los certificados ADR o TPC o certificado de seguridad con posterioridad al 1 de junio de 1978.

Quinto.—El titular de una cisterna deberá presentar en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial un certificado acreditativo de haber pasado satisfactoriamente la inspección extraordinaria, extendido por una Entidad Colaboradora de la Administración.

Sexto.—El plazo para la presentación del certificado acreditativo de haber realizado el reconocimiento extraordinario es de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá ser sancionado, previa instrucción del oportuno expediente, con arreglo a lo previsto en el capítulo XVII del Código de la Circulación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15730 *RESOLUCION de 7 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se regula el uso en ganadería de las sustancias de naturaleza hormonal.*

Este Centro directivo promulgó, con fecha 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), Resolución prohibiendo el uso de las sustancias de naturaleza hormonal en producción animal con otros fines que no fueran los terapéuticos o modificadores de la reproducción.

La experiencia adquirida sobre el particular desde entonces y la adaptación a la normativa internacional en la materia aconsejan modificar la referida norma legal, para que la restricción de uso sobre sustancias de naturaleza hormonal quede reducida a las de acción estrogénica.

Por lo que, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los preparados zoonosanitarios que contengan sustancias de acción estrogénica, de estructura esteroide o no, únicamente podrán comercializarse si han sido autorizados por este Centro directivo, y para su uso con fines terapéuticos o como modificadores de la reproducción, bajo prescripción y control veterinario.

Segundo.—A los efectos de esta disposición, se entenderán como sustancias de acción estrogénica los estrógenos y todas aquellas otras sustancias, de origen natural o artificial, que tengan los mismos efectos que la estrona en la prueba de Allen Doisy.

Tercero.—La aplicación con fines zootécnicos de sustancias de acción hormonal, distinta a los de carácter estrogénico, queda condicionada, igualmente, a que se realice bajo control veterinario.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las infracciones a lo dispuesto en esta normativa serán sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

Sexto.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos Sres. Subdirector general de Sanidad Animal y Subdirector general de Producción Animal.